

David Almeida de Andrade
Grado en Derecho

Universidad de Zaragoza
Curso 2023-2024



David Almeida de Andrade

Trabajo final de Grado, junio 2024



**La constitución portuguesa de 1933.
La bases constitucionales y jurídicas del
«Estado Novo» del Dr. Salazar (1933-1976)**

Tutor: D. Jesús Morales Arrizabalaga
Área: Historia del Derecho

Introducción.....	5
1. El proceso constituyente.....	6
1.1 Preparando el terreno. Los inicios.....	7
1.2 La Uniao Nacional.....	9
1.3 La represión	9
2. Composición y estructura del proyecto constitucional	11
2.1 Modificaciones iniciales	11
Las modificaciones económicas y sociales del primer proyecto constitucional.....	12
2.3 La estructura del proyecto constitucional	14
3. El Plebiscito del 19 de marzo de 1933	15
4. El Derecho dentro de la Constitución de 1933.....	17
4.1 Los Principios Fundamentales del nuevo texto constitucional	17
a Las ideas de Nación e Imperio Portugués.....	17
b. El corporativismo	18
c. El antiliberalismo y la constitución económica.....	18
4.2. Los Derechos Fundamentales.....	18
4.3. Los Poderes del Estado.....	20
5. Alteraciones y revisiones constitucionales	22
Conclusiones	23
Bibliografía	25

"Não discutimos Deus e a Virtude. Não discutimos a Pátria e a sua História. Não discutimos a Autoridade e o seu Prestígio. Não discutimos a Família e a sua Moral. Não discutimos a Glória do Trabalho e o seu Dever."
António de Oliveira Salazar

Introducción

Debido a su participación en la Primera Guerra Mundial al lado de la Entente-Cordiale (1916-1918), Portugal entró en una grave crisis política, económica y social. El Gobierno de la República portuguesa (1910-1926) era incapaz de solventar los problemas que arrasaban el país. De hecho, se la considera como un “régimen falhado”¹. El 5 de diciembre 1917 se produjo el primero de una serie de golpes de Estado encabezados por el militar Sidónio Pais. Éste fue luego asesinado en la Estación do Rossio en Lisboa el 14 de diciembre de 1918, agravando aún más los problemas que afectaban al país y que durarían durante los años siguientes.

Más tarde, durante la década de los 20, aparecía en Europa una corriente que afirmaba la necesidad de una solución autoritaria tanto en el plano nacional como internacional, en el cual un gobierno con fuerza, podría imponer el orden público, restaurar la situación política y encontrar solución a los conflictos sociales y económicos. Es en ese momento, cuando las fuerzas conservadoras y los militares más reaccionarios deciden unirse e derribar el gobierno republicano.

El 28 de mayo de 1926 tuvo lugar la Revolución portuguesa de 1926: un golpe de Estado militar encabezado por el general Gomes da Costa en la ciudad de Braga, y que se extendió por todo el país. Sin ningún tipo de oposición, el Gobierno de Bernardino Machado es derrocado y se instaura una dictadura militar. Meses después, el 3 de julio de 1926, el general Oscar Carmona es nombrado Presidente y Primer Ministro del Gobierno portugués. El Golpe militar de 1926 puso fin a la República democrática y parlamentaria portuguesa, y fue a partir de ese momento, el nuevo régimen esperó hasta 1933 para preparar y someter a plebiscito una nueva Constitución. Durante esos ocho años (1926-1933), hubo numerosas negociaciones, algunas más intensas que otros, entre los diferentes actores políticos; también una actividad legislativa e institucional en 1932 muy profunda; y luego el plebiscito de 1933 donde hubo una votación donde ganó el voto favorable por mayoría abrumadora (las abstenciones contaron como votos favorables). Con esto último, nació la Constitución portuguesa de 1933 que permitió asentar las bases constitucionales y jurídicas del Estado Novo² que duraría 41 años³. Su texto constituyente final tenía un componente menos antiliberal, antiparlamentario y antidemocrático que los postulados ideológicos reaccionarios del Estado Novo; pero la práctica constitucional ulterior del régimen de Salazar se encargaría de corregir ese aspecto de su carácter. Por lo tanto, la Constitución portuguesa de 1933 nació por la necesidad de buscar de una

¹ CASTRO LEAL, Ernesto – “Constituição Portuguesa de 1933 – Análise”, Lisboa, 23 de Novembro de 2015. Ano Lectivo 2015/2016, p.3

² Junto con el Franquismo (1936-1975), fueron los regímenes de los años 30 más longevos.

³ La Revolución de los Claveles del 25 de abril de 1974 puso fin al régimen del Estado Novo y abrió una nueva etapa política en Portugal con la instauración de la democracia.

estabilidad y legitimación del régimen del Estado Novo, que nació a raíz del golpe militar del 28 de mayo de 1926, y puso fin a la democracia parlamentaria de la I República.

El objetivo del presente trabajo es poder analizar las bases constitucionales y jurídicas de la Constitución de 1933 que dio lugar al régimen del Estado Novo. Un régimen que fue, junto al Franquismo, el más longevo de Europa, que nació en 1933 y que vería su fin con la Revolución de los Claveles del 25 de abril de 1974. Lo que se intentará aquí es identificar, analizar y estudiar lo que fue la Constitución de 1933, y lo que significó para la nación portuguesa. ¿Qué es lo que permitió que el régimen del Estado Novo durase aproximadamente 40 años, y que luego bastase 12 horas para derrocarlo? Sin duda, la Constitución de 1933 fue una pieza clave del Estado Novo y Salazar, su arquitecto.

1. El proceso constituyente

En Portugal, las Constituciones escritas siempre han tenido una función importante y su fin era poder dar una respuesta a la situación de la época. La Constitución de 1822 legitimó la Revolución liberal de 1820; la Carta Constitucional de 1826 consolidó la victoria de los aliados de D. Pedro sobre D. Miguel; la Constitución de 1911 legalizó la implantación de la República; la Constitución de 1933 permitió dar una estabilidad jurídica a la Revolución de 1926 y consolidar el régimen del Estado Novo; que éste último sería derribado por la Constitución de 1976.

La Dictadura Militar (1926-1933) que surgió del Golpe de 1926 tenía como objetivo la construcción de un Estado fuerte y estable. Recordemos que, a raíz del Golpe de Estado, las Fuerzas Armadas había instaurado un régimen autoritario, donde el Gobierno concentraba los poderes legislativo y ejecutivos, gobernando a base de “decretos con fuerza de ley”. Pero la participación de las diferentes corrientes ideológicas y políticas hacia que los Gobierno se sucediesen. La solución llegó cuando el Gobierno del General Óscar Carmona llamó al profesor de Derecho de la Universidad de Coímbra, Antonio de Oliveira Salazar, para ocupar la cartera de finanzas con poderes excepcionales: todo lo referente al dinero público, los gastos, los presupuestos de los ministerios, departamentos y organismos del Estado pasarían bajo su control y supervisión. Después de ser nombrado Ministro de Finanzas en 1928, durante su discurso en la toma de posesión, Oliveira Salazar definiría la constancia de sus decisiones y orientaciones políticas, cuando pronunció sus famosas palabras: “*Sei muito bem o que quero e para onde vou*”⁴. Salazar ya tenía el camino trazado para llegar hasta la Constitución de 1933 y la instauración del Estado Novo.

Se podría decir que la Constitución de 1933 fue una utopía, ya que mencionaba y prometía en sus artículos algunos conceptos referentes a los derechos, libertades y garantías; pero que en la práctica política el Estado Novo nunca dio. Evidentemente, el régimen utilizaba las restricciones por vía legal, administrativa, policial, etc. de esos mismos derechos que eran mencionados en el texto constitucional. Aparte había que mencionar la existencia medios represivos como la censura, la Policía Política (PIDE – Policía Internacional e de Defesa do Estado), por la prohibición de los partidos políticos, y por el poder que ostentaba el mismo Dr. Salazar como Presidente del Consejo de Ministros.

⁴ Disponible por Internet: <https://www.arqnet.pt/portal/discursos/abril01.html>

La Constitución portuguesa de 1933 estructuró la fisionomía del régimen del Estado Novo en Portugal. La idea de los redactores, entre ellos, el mismo Oliveira Salazar, era crear un nuevo proyecto estatal y dar inicio a una nueva etapa constitutiva del derecho público en Portugal. Para ello, tenía aspiraciones revolucionarias que se tradujeron en la propuesta de fundar una “*República unitaria y corporativa*”⁵ y así dar una alternativa a las crisis democráticas que tenían lugar en Europa en los años 20 y 30.

El ambiente político en aquella época no era del todo estable ni pacífico, ya que existían diferentes corrientes políticas que aspiraban a la Jefatura del Estado, y que pudieron participar en las arduas negociaciones durante el proceso constituyente. Pero lo curioso es que la primera Ley constitucional del Estado Novo no fue la misma Constitución, todavía, sino el Acto Colonial, que se regulaba los estatutos jurídicos de las colonias portuguesas, estableciendo algunos principios en las relaciones entre la metrópoli y las mismas colonias.

1.1 Preparando el terreno. Los inicios

Recordemos que Portugal vivía una situación de inestabilidad política, económica y social antes del Golpe de Estado de 1926 que daría lugar a la Dictadura Militar. Aquel nuevo régimen político iría tomando distancia con las ideologías demócratas-liberales. De allí que, Salazar sería una pieza clave tanto en la elaboración de la Constitución de 1933, como en el proceso de creación y edificación del Estado Novo. De hecho, se promulgó el Relatoría de la Constitución, en el cual el Gobierno de la Dictadura caracterizó el régimen republicano anterior, haciendo mención sobre sus defectos que empezaron con la Constitución de 1911: “*inspirada exclusivamente e directamente no individualismo e no liberalismo mais retintos, e que esquece a familia, a freguesia e o município; a corporação profissional ou económica; as forças de orden moral como a opinião pública, a educação nacional e a cultura do génio português [...] a acrescentar aos vícios políticos de que enfermava, a Constituição de 1911 apresentou mais uma característica doutrinária de que resultariam consequências igualmente graves: o seu extremado racionalismo*”⁶. Se trataba por lo tanto de corregir todos los errores cometidos por la ideología demócrata-liberal, por lo que se instauró una Dictadura que estaba exigiendo al Gobierno una nueva Constitución.

Es bien sabido por las fuentes de la época que el proceso constituyente fue largo, alrededor de dos años cogiendo la media de las demás constituciones de finales del XIX e inicios del XX. Dicho proceso empezó a mediados del año 1930 y concluyó en febrero de 1933. Se trató de un acto constituyente desencadenado por el Poder Ejecutivo, cuya principales figuras fueron Domingos de Oliveira⁷ y Antonio de Oliveira Salazar⁸, en el cual éste último tuvo un papel central ya que ocupaba la cartera de Ministro de Finanzas, y tiempo después como Presidente do Conselho de Ministros. Hasta aquel momento, la figura más luchadora y defensora de aquel proyecto constituyente era el Ministro de Justicia, Manuel Rodrigues Júnior. Pero su salida del Gobierno del 11 de abril de 1928, para volver a la facultad de Derecho de Lisboa, dejó al Dr. Salazar, vía libre para defender

⁵ BORGES SANTOS, Paula – “A Constituição de 1933 e a composição da sua estrutura económico-social” – Economia e História, Edições Colibri, p.73

⁶ FERREIRA, Crescêncio – “A Constituição de 1933: ruptura política e nova orientação”, Ano letivo 2012-2013

⁷ Primer Ministro de Portugal de 1930 a 1932

⁸ Ministro de Finanzas (1926-1932) y Presidente do Conselho de Ministros (1932-1968)

ese proyecto constituyente. Al tener un perfil más académico que político; la presentación de su programa sobre equilibrio financiero y sus contactos con los diferentes miembros del Gobierno; Salazar junto a algunos colaboradores más cercanos, pudieron redactar el proyecto constitucional que fue el germen de la futura Constitución del Estado Novo. Se puede decir, que el Dr. Salazar fue el autor de la Constitución, y obtuvo la colaboración de personas de su confianza como el profesor de la facultad de Derecho de Coimbra Vezas Vital, el jurista Quirino de Jesus, y Marcelo Caetano.

Pero en aquella época Portugal estaba pasando por un periodo de reorganización del Estado, donde diferentes fuerzas políticas pudieron aprovechar la oportunidad de participar en el proceso constituyente. Por ejemplo, el Integralismo Lusitano; profesores de Derecho de la Universidad de Coimbra; miembros del *Conselho Político Nacional*; algunos del republicanismo portugués; entre otros. Luego, a partir de mayo de 1932, las negociaciones continuaron hasta febrero de 1933, cuando la redacción de la Constitución ya estaba lista. Para ello, hacía falta convocar un plebiscito en el cual el pueblo portugués, que formaba la “*vontade nacional, [...] ente primário de formaçao da estrutura da naçao que o Estado organizava, agente impulsionador da construçao consituiconal e também responsável pela validação do ordenamiento constitucional*”⁹; que tuvo lugar el 19 de marzo de 1933.

El año anterior al de la promulgación de la Constitución del Estado Novo, fue un año de mucha actividad intensiva y decisiva. En efecto, ese año 1932, lo que se hizo fue mantener el orden constitucional en el país, antes de arriesgarse a una votación o plebiscito que pudiera rechazar la futura y nueva Constitución. Uno de los principales problemas y mayor preocupación del Gobierno, era la de ocuparse de los adversarios y enemigos políticos. Para ello, se promulgaron varios decretos, entre ellos, el Decreto 19.143 donde se reconocía la organización de procesos relativos a los atentados contra la seguridad pública; o bien el decreto 20.861 que determinaba que el proceso judicial contra este tipo de delitos era de jurisdicción militar. En otras palabras, los Tribunales militares tendrían la potestad y jurisdicción para juzgar ciertos delitos cometidos por los enemigos políticos del Gobierno.

Al mismo tiempo, para impedir cualquier crítica, se estableció la “*lei da rolha*”¹⁰ para impedir y abolir la libertad de expresión. Se promulgó el Decreto 20.889 que prohibió la divulgación, dentro de las instituciones dependientes de los ministerios, de artículos que criticasen a sus superiores jerárquicos.

En contrapartida, se adoptaron también medidas de fomento, de organización financiera y de educación siempre marcada por la ideología. Por ejemplo, el Decreto 21.896 regulaba la enseñanza primaria elemental oficial nocturno “*Com vista auma acçao mais intensa em prol da diminuiçao do número de analfabetos*”¹¹; el Decreto 21.725 que regulaba el servicio de lectura nocturna; el Decreto 20.741 que creaba el Instituto de Enseñanza Secundaria; el Decreto 20.977 que creaba la Academia Nacional de Bellas

⁹ BORGES SANTOS, Paula – “A Constituição de 1933 e a composição da sua estrutura económico-social” – Economia e História, Edições Colibri, p.77

¹⁰ Similar a la censura, porque se trataba de impedir cualquier manifestación de libre pensamiento y de expresión.

¹¹ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo portugués (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.190

Artes; entre muchos estatutos y normas de regulación de las escuelas y facultades portuguesas.

1.2 La Uniao Nacional

Como se ha mencionado, ese 1932, fue un año muy intenso a nivel administrativo y legislativo. El clima que se había creado a través de los debates y las divergencias entre los diferentes grupos políticos, era el ideal para preparar la institucionalización plena del régimen. En ese periodo, se había implantado la política nacionalista, y uno de los momentos políticos más importantes y significativos fue la creación por parte del Dr. Salazar fue la creación de la única institución *Uniao Nacional*¹², lo que supuso una desesperanza para aquellos políticos conservadores per más políticamente liberales. La organización de esa nueva formación se resumía en el artículo 1 de su estatuto:

“A Uniao Nacional é uma associaçao sem carácter de partido e independente do Estado, destinada a assegurar, na orden cívica, pela colaboraçao dos seus filiados, sem distinçao de doutrina política ou de condissao religiosa, a realizaçao e a defesa dos principios consignados nestes estatutos, com pleno acatamento das instituições vigentes”¹³.

En cuanto a sus principios, están definidos en el artículo 5. El primer principio está definido de la siguiente manera:

“1.º Portugal é um Estado nacional unitário, pacífico e civilizador. Nao pode constituir federaçao ou confederaçao no seu território ou com outros Estados, nem adminitrir na sua vida interna influências estranhas de carácter polític, sem prejuízo das disposições especiais estipuladas libremente nos seus pactos de aliança ou de cooperação internacional (...)”¹⁴.

Por lo tanto, la Uniao Nacional, como formación política, tiene una idea de proyecto de país con un nacionalismo profundo, creado y dirigido por un grupo de juristas encabezados por el Dr. Salazar. Hans Kelsen llegó a llamar el salazarismo como “Estado de juristas” o de “profesores de Derecho”.

1.3 La represión

El 5 de diciembre, se publicaron dos decretos legislativos referentes a la represión. En primer lugar, el Decreto 21.942, que regulaba el castigo de los crímenes políticos y las infracciones disciplinarias de carácter político; y, en segundo lugar, el Decreto 21.943, que regulaba la situación de los que habían cometido crímenes políticos; que, pasado unos días, fueron publicado en el Boletín Oficial tanto del Estado como el de las colonias. Algo importante que hay que resaltar es la distinción entre los delincuentes de los delitos comunes y aquellos de delitos políticos. Y dentro de este último grupo, podemos encontramos con dos subcategorías, los idealistas engañados y los egoístas; tal como lo definió en el preámbulo del primer decreto citado:

“(...) na fixacao da pena e forma do seu cumprimento se debe sempre atender ao móbil que impeliu o agente, pois é por meio dele que se denuncia o carácter

¹² Fue un movimiento político portugués, concebido para ser el partido único del régimen salazarista o Estado Nuevo

¹³ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo portugués (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.192

¹⁴ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo portugués (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.193

mais ou menos anti-social do delinquente [...] Há, portanto, que distinguir entre criminosos políticos impelidos por motivos patrióticos e altruistas, embora viciados de errada visao, e criminosos impelidos por motivos egoístas – a ganancia, a inveja, o ódio e o prazer de fazer mal – e essa distinçao se faz no decreto quanto à pena e a forma do seu cumprimento [...] Para os que procedem impelidos por motivos altruistas, patrióticos, reduzem-se as penas estabelecidas nas leis existentes, ou se estabelecem outras menos dolorosas, e quando se aplicar a pena de prisao será esta cumprida em cadeias especiais, ou na falta delas, em secções especiais das cadeias destinadas a presos de delito comum, de maneira a obter uma separação absoluta entre estes e os criminosos por delito político”¹⁵.

En cuanto a los tribunales que se ocuparían de juzgar a los crímenes políticos, el mismo preámbulo menciona y justifica la jurisdicción de tribunales especiales. La tipificación de los crímenes políticos es muy amplia. En el artículo 1 del Decreto 21.942, menciona los “crímenes de rebeliao”, que englobaba cualquier atentado contra la integridad nacional, a la forma republicana del Gobierno, al mismo Gobierno, al Presidente y a los Ministros, su autoridad o ejercicio de sus poderes. En su artículo 2, menciona la ofensa contra la instituciones o símbolos del Estado como un crimen:

“A ofensa, cometida por qualquer meio, contra o prestígio da República ou contra a honra e a consideração do seu Presidente ou do Governo, contra a bandeira ou outros emblemas do Estado ou contra o hino nacional”¹⁶.

También se consideraba como crimen político, la propaganda o el incitar a la indisciplina social y a la subversión violenta a las instituciones. Pero el Gobierno dirigido por el Dr. Salazar, quería dar muestras de clemencia tal como el mismo preámbulo afirmaba:

“O tempo de exílio, de prisao ou deportação que já sofreram, a convicção da inutilidade dos seus esforços perante a força moral e material da situação, a propria generosidade do Governo, fazendo-lhes cessar a situação em que se encontram, e até mesmo o reconhecimento, dos benefícios trazidos ao País pela política da Ditadura, é de crer que tenham inclinado o ânimo a uma actividade pacífica e útil dentro do seu País”¹⁷.

Leyendo esto último, cualquier persona pensaría que el Gobierno podría abrir de las prisiones a los presos y las fronteras a los exiliados, pero el artículo 3 del preámbulo hace una excepción:

“As disposições dos artigos antecedentes não se aplicam àqueles que vão indicados na lisa anexa a este decreto e que dele fica fazendo parte integrante”¹⁸.

¹⁵ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo português (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.194

¹⁶ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo português (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.195

¹⁷ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo português (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.195

¹⁸ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo português (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.196

En ese decreto aparecía una lista de unas cincuenta personas que eran consideradas como responsables de delitos políticos por sus ideas e ideologías políticas, en el cual no gozarían de ningún tipo de clemencia por parte del Gobierno ya que podrían convertirse en una amenaza. A modo de ejemplo, en dicha lista aparecía expresidentes de la República como el Dr. Bernardo Luiz Machado Guimaraes¹⁹.

Con la publicación de estos Decretos, Portugal ya tenía el camino para la implantación de su futura Constitución.

2. Composición y estructura del proyecto constitucional

2.1 Modificaciones iniciales

Para llegar a la Constitución, hubo varios borradores y ediciones. En total 9. La primera edición del proyecto constitucional sería como un elemento homogéneo debido a la presencia de las diferentes fuerzas políticas. De allí que en ese primer borrador se quiso dar mención especial a la idea corporativa en algunos ámbitos como las garantías fundamentales. Pero hubo aspectos como los títulos relativos a los órganos (la Presidencia de la República, el Gobierno y la Asamblea Nacional) y la Asamblea Corporativa que fueron de los más modificados, de la primera hasta la última versión.

Sin duda, este tipo de regulación constitucional, propio de la época (por ejemplo, la Constitución de Weimar) se caracterizó por un intervencionismo estatal y por una extensión de derechos a determinadas instituciones sociales. Esto hizo que Salazar le diera el nombre de “*formação de um vínculo económico e social de natureza constitucional*”, siendo favorable a la introducción en el texto constitucional de aspectos de carácter económico y social. De esta manera el legislador introdujo derechos como por ejemplo a la familia. Ésta última fue considerada como “*elemento político primário*” e se le reconoció el derecho a educar a sus hijos. También se le concedió especial protección en el ámbito económico familiar como la regulación de los impuestos teniendo en cuenta las condiciones de salud o bien el favorecer la constitución de hogares independientes. Aparte, de cara al futuro, se estableció que sería promovida la protección de la maternidad.

En cuanto a las corporaciones morales y económicas; las primera sería de carácter política, científica, literaria y artística, y técnica; y las segundas serían los propietarios urbanos y rurales, agricultores, industriales, comerciantes, los empleados del comercio, industria y agricultura.

En el plano económico, concretamente el *Titulo VIII: Da orden económica e social*, el Estado asumía la responsabilidad de:

- Coordinar y regular la vida económica tanto en Portugal como en las colonias, es decir, que organizaba directamente las actividades económicas.
- Defender el interés colectivo en caso de conflictos con terceros.
- Asegurar las políticas monetarias como los precios y los salarios, respetando las ideas de solidaridad y justicia social.
- Favorecer a las clases trabajadores, en especial, a los menores y a las mujeres.

¹⁹ Dos veces Presidente de la República Portuguesa (Primer mandato: 6 de agosto de 1915 a 5 de diciembre de 1917; segundo mandato: 11 de diciembre de 1925 a 31 de mayo de 1926). Cuando tuvo lugar el Golpe de Estado del 28 de mayo de 1926, se exilió primero a Francia y luego en España.

- Garantizar la alimentación y la salud pública, penalizando cualquier acción que estuviese en contra de aquellas.
- Promover y fomentar la solidaridad, la cooperación, la mutualidad y la asistencia.

Luego el *Titulo XIV: Das finanças do Estado*, fue el que sufrió mas alteraciones en aquel primer borrador del proyecto constitucional. Pero luego ya, adoptó una redacción definitiva y no volvería a modificarse hasta la novena edición del proyecto, por introducir referencias y menciones a las colonias. En un primer momento, se defendía la idea de que la cartera de las finanzas estuviese subordinada a la *Câmara dos Diputados*, al Congreso, y al Tribunal de cuentas. De esta manera, el titular de la finanzas tendría que presentar el presupuesto general del Estado durante los primeros 15 días de febrero; el permiso del Congreso de reducir o rechazar los créditos presupuestarios que le fuese propuestos; el permiso del Congreso para autorizar al Gobierno el cobro de recetas del Estado y pagar los gastos públicos; el permiso de hacer depender la aprobación del Poder Legislativo el presupuesto, y en caso de no aprobarse, se establecería un presupuesto provisional hasta que el definitivo fuese aceptado; la presentación de las cuentas anuales y los gastos del Estado.

Todas estas disposiciones fueron eliminadas por Salazar, salvaguardando una que correspondía al titular de las finanzas actuar de manera independiente al Poder Legislativo. Defendió la idea de que Presupuesto General del Estado fuese organizado anualmente y puesto a disposición por el Gobierno, y que fuese hecho en conformidad con la Ley de autorización aprobada por la *Câmara de los Diputados*.

Las modificaciones económicas y sociales del primer proyecto constitucional.

Entre la primera y segunda edición del proyecto constitucional, hubo una preocupación del legislador aclarar la redacción de las disposiciones del Título VIII. De la mano del jurista Quirino Avelino de Jesus, la principal alteración trató sobre los sindicatos o las asociaciones sindicales. Otro título que fue modificado fue el Título V, dedicado a las corporaciones morales y económicas, cuyos artículos fueron reelaborados. Se atenuaba el papel del Estado sobre la formación de las corporaciones morales y económicas, en el cual las reconocía, promocionaba y auxiliaba. Aparte, se mantenía los objetivos políticos, científicos, literarios y artísticos, de asistencia, caridad o de solidaridad de los intereses de las corporaciones.

En la siguiente edición del proyecto constitucional, hubo nuevas alteraciones en la redacción del Título VIII, donde se eliminó la idea de criminalizar acciones que atentasen contra la alimentación y la salud pública.

En materia de finanzas del Estado, en el Titulo XIV, con la redacción prácticamente estabilizada, se introdujo un parágrafo único, que previa que cada colonia pudiese organizar su propio Presupuesto. En cuanto a los impuestos, se fijó que la Ley determinaría el tipo de incidencia, la tasa y las exenciones. También hubo modificaciones significativas en el *Título V* que paso a ser el *Titulo IV: Das corporações morais e económicas* en aquella edición. Por primera vez, se eliminó la idea de que, en las corporaciones morales y económicas, al igual que en las asociaciones u organizaciones sindicales, tuvieran representación orgánica en todos los elementos de la Nación; también los objetivos políticos de dichas corporaciones, asociaciones y organizaciones; y al

mismo que participasen en la elección del Presidente de la Republica, las Câmaras legislativas²⁰, los ayuntamientos, etc.

Entre la cuarta y sexta edición del proyecto constitucional, apenas transcurrieron dos días, y eso indica que hubo una concentración de trabajo en el mes de febrero de 1932. En la redacción de la sexta edición, participaron Salazar, Domingos Fezas Vital²¹ y Martinho Nobre de Melo²². La intensidad de la labor de redactar ese borrador se debe a la necesidad imperiosa de someter esa nueva edición del proyecto constitucional al Consejo de Ministros que tuvo lugar el 5 de marzo de 1932. Entre las alteraciones de esa nueva redacción, cabe destacar la modificación del artículo que reconocía el derecho de la propiedad y su trasmisión, defendiendo la idea de que se debía producir mediante testamento o herencia. En cuanto a las corporaciones morales y económicas, éstas serían reguladas por normas especiales de leyes asociativas. El título VIII, hubo dos modificaciones: por un lado, las corporaciones económicas, reconocidas por el Estado, podrían celebrar contratos colectivos de trabajo; y, por otro lado, el Estado podría intervenir en las actividades económicas particulares en caso de financiarlas.

A las vísperas del Consejo de Ministros, Salazar y Fezas Vital volvieron a introducir modificaciones en el texto constitucional, en aquella que fue la séptima edición. Fue en ese momento en que se fijó la garantía del derecho de la propiedad y de su transmisión tanto como mortis causa como inter vivos según la Ley Civil, abandonando las instituciones de la herencia y/o del testamento. En la octava edición, su redacción fue mejor.

Un año después, entre el 14 y 20 de febrero de 1933, el legislador constituyente, con la intervención de Salazar y Fezas Vital, volvió a hacer correcciones al proyecto constitucional, mediante una revisión profunda de la redacción. Tratándose la novena edición, estuvo compuesta por cuatro versiones. En su primera versión (que trataba la Parte I y Parte II de la Constitución), se introdujo en el Título IV, por primera vez, que el Estado no reconocía las cooperaciones u organizaciones que admitían o defendía las luchas de clases. En el Título V, se introdujo que las corporaciones morales y económicas participarían en las elecciones presidenciales, en los consejos provinciales y en la *Câmara Corporativa*. En la tercera versión de la novena edición (solo se ocupó de la Parte I), se modificó una de las disposiciones más antiguas del proyecto al establecerse que el capital y el trabajo desarrollaban una función social. En la cuarta versión de la novena edición, que se ocupó de la revisión final de las Partes I y II, se centró en la alteración que condicionó todo el desarrollo del Estado Novo. En efecto, el artículo 5 se refería al Estado portugués como una “*República unitária e corporativa*”. Esto último fue una precisión de última hora, porque las anteriores versiones se redactaron las siguientes formulas: “*O Estado é orgánicamente democrático e representativo*” (en la primera versión); “*A forma de governo do Estado é a república, orgánicamente democrático e representativo*” (en la segunda versión); y pequeñas reformulaciones en las versiones siguientes.

Al dar esa última precisión, Salazar quiso acercarse a la formula sugerida en su momento por Quirino de Jesus, y de esta manera, se acercaba a la fórmula que se estaba utilizando en otros Estados europeos (España, Francia, Suiza, Austria, Alemania e Italia) para dar una respuesta a la crisis económica de 1929 y política de 1930. Lo que hizo Salazar fue mencionar el corporativismo como un punto de contacto del “nacionalismo portugués” con los sistemas políticos internacionales de la época.

²⁰ Las Cortes Generales en España

²¹ Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Coimbra

²² Profesor de Derecho en la Universidad de Lisboa y uno de los teóricos del corporativismo portugués

Su estructura estaba compuesta por un total de 14 títulos que fueron los siguientes: la Parte I, sobre los Títulos XIV, sobre la nación, la familia, las corporaciones morales y económicas, y la orden económica y social.

2.3 La estructura del proyecto constitucional

Parte I: DAS GARANTIAS FUNDAMENTAIS

I - Da Nação Portuguesa;

II - Dos cidadãos;

III - Da família;

IV - Das corporações morais e económicas;

V - Da família, das corporações, das autarquias como elementos políticos;

VI - Da opinião pública;

VII - Da ordem administrativa, política e civil;

VIII - Da ordem económica e social;

IX - Da educação, ensino e cultura nacional;

X - Das relações do Estado com a Igreja Católica e demais cultos;

XI - Do domínio público e privado; XII - Da Defesa Nacional;

XIII - Das administrações de interesse coletivo;

XIV - Das finanças do Estado.

Parte II: DA ORGANIZAÇÃO POLÍTICA DO ESTADO.

I – Da soberania.

II – Do Chefe do Estado.

Cap. I – Da eleição do Presidente da República e suas prerrogativas.

Cap. II – Das atribuições do Presidente da República.

Cap. III – Do Conselho de Estado.

Tit. III – Da Assembleia Nacional e da Câmara Corporativa.

Cap. I – Da constituição da Assembleia Nacional.

Cap. II – Dos membros da Assembleia Nacional.

Cap. III – Das atribuições da Assembleia Nacional.

Cap. IV – Do funcionamento da Assembleia Nacional e da promulgação das leis e resoluções. Cap. V – Da Câmara Corporativa.

Tit. IV – Do Governo.

Tit. V – Dos tribunais.

Tit. VI – Da divisão administrativa e das autarquias locais na metrópole.

Tit. VII – Do ultramar português.

Cap. I – Princípios fundamentais.

Cap. II – Das garantias gerais.

Cap. III – Das garantias especiais para os indígenas.

Cap. IV – Do regime político e administrativo.

Cap. V – Da ordem económica.

Cap. VI – Do regime financeiro.

Disposições complementares.

DECRETO-LEI N° 45548 – DA ELEIÇÃO DO CHEFE DE ESTADO.

Cap. I – Disposições gerais.

Cap. II – Da eleição dos representantes municipais.

Cap. III – Da eleição dos representantes dos conselhos legislativos e dos conselhos de governo.

Cap. IV – Da eleição do Presidente da República.

Cap. V – Disposições finais.

En relación a los derechos individuales, el carácter autoritario se puso de relieve por el hecho de que los derechos más importantes estuvieron sometidos al régimen establecido por leyes especiales. De esta manera, los individuos quedaron bajo control de un poder legislativo discrecional.

El texto constitucional substituyó a la organización liberal de la economía por otra de cariz programático. Consagró la soberanía, cuyos órganos fueron el Jefe del Estado, el de la Assembleia Nacional (Parlamento); el del Gobierno y el de los Tribunales. El Jefe del Estado no era el Jefe del Poder Ejecutivo. Para crear y organizar un Estado Corporativo, se creó también una Câmara Corporativa (Parlamento) sólidamente burocrático, cuyos miembros eran los representantes de las autarquías y de los intereses sociales, y cuya función era poder manifestar sus opiniones sobre propuestas presentadas a la Assembleia Nacional. En la base de la Constitución de 1933, encontramos la idea de reestructuración de la sociedad con un tipo de política que fuese superior al liberalismo, al parlamentarismo y al partidismo. El Estado portugués pasaría a ser una Republica corporativa según el principio de interferencia en todos los elementos estructurales de la Nación (Familia, Iglesia y las autarquías locales) en la administración, con todas las ambigüedades políticas inherentes, acabando por transformar el corporativismo en una dictadura.

A parte se encuentra también la idea de la creación de un Estado fuerte apoyado por un Poder Ejecutivo que acabaría por congregar todas las tareas presidenciales y legislativas; un Poder Legislativo no dividido partidariamente y un Jefe de Estado elegido por la Nación; demostrando con todo esto una estructura anti partidista. Se puede hablar de una dictadura del Ejecutivo y de una del Presidente del Consejo de Ministros (Dr. Salazar).

3. El Plebiscito del 19 de marzo de 1933

Después de ser nombrado Presidente do Conselho de Ministros en 1932, el Dr. Salazar tenía el poder necesario para dirigir el país. Para consolidarlo, requirió de la ayuda de una serie de tecnócratas y juristas, muchos de ellos antiguos compañeros de Oliveira Salazar en la Universidad de Coimbra, entre los que destacarían nombres como Quirino Avelino de Jesus, Domingos Fezas Vital o Marcelo Caetano. Por lo tanto, la elaboración de la nueva Constitución sería elaborado por un grupo de profesores de Derecho de la Universidade Coimbra, y supervisado y coordinado por el mismísimo Oliveria Salazar. El proyecto fue objeto de revisión y apreciación por parte del Consejo Político Nacional, y más tarde, publicado en la prensa para su discusión pública.

Finalmente, el texto final del proyecto constitucional fue publicado en la publicación oficial del Gobierno, el *Diário do Governo* el 22 de febrero de 1933. “*Em cumprimento do disposto no artigo 2.º do decreto n.º 22:229, de 21 de fevereiro, é publicado o Projecto de Constituição Política da República Portuguesa, que será sujeito a plebiscito nacional e baixa assinado pelo Presidente do Ministério e por todos os Ministros*”²³.

El proyecto de una Constitución nueva fue sometido a plebiscito nacional el 19 de marzo de 1933 en el cual los portugueses, tanto del continente (Portugal), como las islas (Azores, Madeira, Cabo Verde, Sao Tomé e Príncipe y Timor Oriental) y de las colonias (Guinea

²³ Diário do Governo, I série – Número 43. Decreto n.º 22:241 de la Presidência do Ministério, pàg. 227

Bissau, Angola, Mozambique y Macao), pudieron ejercer su derecho a voto. El resultado del plebiscito se publicó el 9 de abril de 1933 en el *Diário do Governo* y fue el siguiente²⁴:

- Electores inscritos: 1.330.258 (100%)
- Votos a favor: 1.292.864 (97,19%)
- Votos en contra: 6.190 (0,46%)
- Votos nulos: 666 (0,05%)
- Abstención: 30.538 (2,30%)

Por lo tanto, el mismo día 11 de abril, y con los votos favorables de los portugueses, la Constitución de 1933 quedó aprobada por una abrumadora victoria de un 97,19% de los votos favorables. De esta manera, el Dr. Salazar estableció la herramienta jurídica para establecer, por vía legal, el régimen del Estado Novo que duraría aproximadamente 41 años (hasta la Revolución de los Claveles del 25 de abril de 1974). Un régimen que sería antiparlamentario, antidemocrático, antiliberal, y que sucedió a la Dictadura Militar impuesta en 1926.

Las líneas más notables de aquella Constitución eran, en el plano ideológico, el nacionalismo y el corporativismo, donde se insistía en la colaboración de las clases; en el plano institucional, se estableció un presidencialismo quasi todopoderoso, que después del caso de Humberto Delgado, se fue transformando en un presidencialismo del primer-ministro.

Aparte, la Constitución tenía un carácter ecletista ya que se desmarcaba, por un lado, de las ideologías totalitarias²⁵ de aquella época; y por otro lado, de las democracias liberales. Luego el Presidencialismo que defiende es muy amplio, ya que muchas veces, el mismo Dr. Salazar parecía desear y defender una monarquía absoluta tal como dijo en alguna ocasión: “*O Chefe do Estado é o Presidente da República eleito por sufragio directo dos chefes de família*”²⁶. El Presidente era considerado como el primer órgano de la soberanía, en el cual los ejercicios de sus funciones eran independientes de las votaciones de la Asamblea Nacional. Nombraba y dimitía los Gobiernos; respondía directamente a la Nación; su personalidad política era inviolable; etc. Y todas estas funciones, citadas en el artículo 81 de la Constitución, le permitían tener una posición única y singular referente a los demás órganos de soberanía (Asamblea nacional, etc.).

Aquella Constitución tenía un carácter fuertemente nacionalista, que consagraba los derechos de la familia, de las corporaciones y de las autarquías como elementos políticos, controlando la libertad de prensa y corrigiendo los abusos del individualismo. De esta manera, quedó fijado las características principales del Estado Novo: nacionalismo, corporativismo e autoritarismo. En 1932, en una entrevista al periodista Antonio Ferro, Salazar resumió las líneas maestras del futuro régimen del Estado Novo:

“A Nossa ditadura aproxima-se, evidentemente, da ditadura fascista no reforço da autoridade, na guerra declarada a certos princípios da democracia, no seu caráter acentuadamente nacionalista, nas suas preocupações de orden social. Afasta-se, nos seus processos de renovação. A ditadura fascista tende para um cesarismo pagão, para um Estado Novo que não conhece limitações de orden

²⁴ Diário do Governo, I série – Número 83 - Presidência do Conselho, pàg. 649

²⁵ El Nazismo alemán, el Fascismo Italiano o bien el Estalinismo ruso

²⁶ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo portugués (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.202

jurídica ou moral, que marcha para o seu fim, sem encontrar embaraços ou obstáculos”²⁷.

4. El Derecho dentro de la Constitución de 1933

Utilizando el artículo 4 de la Constitución, Marcelo Caetano²⁸ afirmó lo siguiente: “*O Estado, na medida em que é sobreño, não poder ser vinculado pelo Direito positivo, e apenas o limitam preceitos éticos e o Direito Natural [...] As Constituições quando violadas em nome do interesse geral são ineficazes*”²⁹. Mediante estas palabras, podemos considerar la Constitución de 1933 como ineficaz, sobretodo en relación con el Código Civil. Este último fue presentado el 26 de noviembre de 1966, por el Ministro de Justicia de aquel entonces, y supuso una reacción al positivismo, al derecho más social, etc. Esto significó que no se podría juzgar solamente por razones políticas. Pero aquel Código Civil tenía un aspecto “anticonstitucional”

4.1 Los Principios Fundamentales del nuevo texto constitucional

a Las ideas de Nación e Imperio Portugués

Hay que mencionar que, dentro de la Constitución de 1933, las definiciones de “territorio”, “nación” y “ciudadanía”, se les atribuye enorme importancia. La Nación constituía un elemento fundamental en la ideología nacionalista del Estado Novo, en el cual residía en ella la soberanía. Pero no hay que confundir la Nación con el pueblo, ya que la soberanía nacional no debe mezclarse con la soberanía popular porque no era consideraba como un elemento imprescindible. La primera era interpretada por los hombres de Estado, mientras que la segundo por el pueblo, y esto último no interesaba. En cuanto al territorio nacional, éste estaba definido en el art.1 como “*aquele que actualmente a Portugal pertence*”³⁰, es decir, tanto la metrópoli, como los archipiélagos de las Azores y madeira, y los territorios ultramarinos de África (Cabo Verde, Guinea-Bissau, Sao Tomé y Príncipe, Angola y Mozambique), Asia (Macao, Goa, Diu, Calicut) y Oceanía (Timor). Y con todo esto, la Nación no renunciaba a sus derechos que tenía sobre aquellos territorios.

Aquellos dominios coloniales o ultramarinos se denominaban “colonias” en la versión original de la Constitución, y conformaban el Imperio Colonial Portugués según el art. 3 del Acto Colonial. Luego, está también el artículo 2 del Acto Colonial que hacía mención a la vocación imperial de la Nación Portuguesa y a los principios ideológicos defendidos por el régimen, y que justificaría años más tarde, las guerras coloniales de los años 60 y 70. Dicho artículo decía: “*da essência da Nação Portuguesa desempenhar a função histórica de possuir e colonizar domínios ultramarinos e de civilizar as populações que neles se compreendam, exercendo também a influencia moral que lhe á adstrita pelo Padroado do Oriente*”³¹.

²⁷ FERREIRA, Crescêncio – “A Constituição de 1933: ruptura política e nova orientação”, Ano letivo 2012-2013

²⁸ Substituyó al Dr. Salazar en 1968, convirtiéndose en el nuevo Primer-Ministro de Portugal entre 1968 y 1974. Después de la Revolución de los Claveles del 24 de abril de 1974, fue depuesto por los militares, se exilió a Brasil donde moriría en 1980.

²⁹ FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “Da Constituição do Estado Novo português (1933)” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.202

³⁰ CANOTILHO, Mariana – “A Constituição Portuguesa de 1933”, in António Simões do Paço (ed.), Os Anos de Salazar, vol.2 – A Constituição do Estado Novo, Planeta de Agostini, 2008, p.7

³¹ Art.2, Título I Das Garantias Gerais, Acto Colonial

b. El corporativismo

La Constitución de 1933 define al Estado portugués como una “republica unitaria e corporativo. El corporativismo fue uno de los principios fundamentales de la nueva orden constitucional. Lo que se pretendía, según el propio Salazar definió, era “*construir o Estado social e corporativo, em estreita correspondencia com a constituição natural da sociedade. As famílias, as freguesias, os municípios, as corporações em que se encontram todos os cidadãos, com as suas liberdades jurídicas fundamentais, são os organismos componentes da nação e devem ter, como tais, intervenção directa na constituição dos corpos supremos do Estado, eis uma expressão, mais fiel do que qualquer outra, do sistema representativo*”³².

Aceptado el corporativismo de forma constitucional, se rechazó la sociedad formada por el individualismo, para dar lugar, a un modelo de sociedad constituida por grupos de individuos donde ejercerían derechos políticos, con la interferencia de todos los elementos estructurales de la Nación. Estos últimos serían los ciudadanos, las familias, las autoridades locales y los organismos corporativos. Y todos ellos tenían sus representaciones de manera directa e indirecta en la Câmara Corporativa.

c. El antiliberalismo y la constitución económica

Durante la elaboración de la Constitución de 1933, hubo mucha preocupación en torno a las materias de índole económicas, debido al antiliberalismo del régimen. Aquella presentaba varias normas reguladoras de las relaciones económicas y laborales del capitalismo. El Estado tenía el derecho y la obligación de coordinar y regular la vida económica y social, para así defender la económica nacional, desarrollar el territorio y establecer un equilibrio entre capital y trabajo. La organización económica de la Nación debía de realizar la producción máxima y la riqueza socialmente útil, y establecer una idea colectiva.

4.2. Los Derechos Fundamentales

El concepto “Derechos fundamentales” se refiere a aquellos derechos esenciales al ciudadano, dependiendo de las circunstancias de la época y del lugar. Esa expresión de “Derechos Fundamentales” fue introducida por la Constitución de Weimar en agosto de 1919, cuyo Capítulo II “Derechos y Deberes Fundamentales de los alemanes” definía esos mismos derechos, combinando las garantías democráticas con las del Estado de Derecho y el Estado de Bienestar.

En la Constitución de 1933, el artículo 8 hacía mención a una lista de derechos que se referían esencialmente a los derechos de libertad y garantías, influenciados por las Constituciones anteriores y, sobre todo, por la Constitución de Weimar. El término “libertad”, introducido en ese artículo 8, tenía una doble vertiente; por un lado, hacía referencia el derecho a la vida, a la integridad personal y moral; y, por otro lado, tenía relación directa con la libertad de creencias y prácticas religiosas, de pensamiento, de enseñanza, de reunión, de asociación, de trabajo, de industria, de comercio.

En cuanto al término “garantías”, hay que mencionar el aparte 11 del artículo 8 que se refiere a las garantías del derecho penal, donde se estableció la no existencia de la pena de muerte. En el punto 8 se menciona la garantía de no ser privado de la libertad personal

³² CANOTILHO, Mariana – “A Constituição Portuguesa de 1933”, in António Simões do Paço (ed.), Os Anos de Salazar, vol.2 – A Constituição do Estado Novo, Planeta de Agostini, 2008, p.8

ni de ser preso, excepto en aquellos casos previsto por la Constitución. Otras garantías serían aquellas como la seguridad personal en el cual se respetarían la inviolabilidad del domicilio. Fuera del artículo 8, existen las garantías en materia judicial (artículos 117, 121 y 124) y a la propiedad (artículos 65 y 69).

Están también los derechos específicos, como el derecho a la propiedad, el de transmisión de bienes inter vivos o mortis causa³³. En cuanto a los derechos políticos, existía el derecho de petición y de representación para la defensa del interés general³⁴. En relación a los derechos sociales, podemos encontrar el derecho al trabajo, o bien el derecho al salario familiar³⁵. Aquí, se intentó combinar el individuo como miembro familiar y como trabajador, lo cual nos da una imagen corporativa del Estado y de la sociedad.

En materia económica, se defendía una economía corporativa, una cooperación económica y de solidaridad entre los factores que se relacionaban con la propiedad, el capital y el trabajo. Fue aquí donde se crearía una nueva fase en el constitucionalismo portugués, con la creación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En cuanto a la enseñanza, estaba presente el deber de frecuentar la enseñanza básica³⁶, donde se mencionaba que “*o ensino ministrado pelo Estado é independente de qualquer cuto religioso, nao o devendo porém hostilizar*”³⁷.

En el plano de las relaciones entre el Estado y la religión, se estableció un régimen de separación cooperativa, separación del Estado con la Iglesia católica o con cualquier otra religión o culto practicado dentro del territorio portugués³⁸. Aunque en la práctica, la religión tuvo un peso importante dentro de la sociedad portuguesa, considerando el catolicismo como “*la religión tradicional de la Nación Portuguesa*”³⁹.

Otro aspecto que la Constitución destaca son los deberes fundamentales, en el cual había que diferenciar entre los preceptos limitativos de la autoridad jurídica de los ciudadanos y aquellos que los subordinan a esos mismos deberes. En cuanto al primero, hay que mencionar el art.5.2, donde se prohíbe cualquier privilegio y discriminación de nacimiento, de raza, de sexo, religión y condición social; y sobre el segundo, mencionar el deber de la prensa de insertar, en casos de interés nacional, las notas oficiales del Gobierno (art.21); y también la obligación del servicio militar del art.54.

La Constitución ya previa los límites sobre aquellos derechos fundamentales; pero lo más importante era lo que se llamaba la Cláusula Constitucional y limitación legal de las libertades públicas. Esta disposición hacia referencias a ciertas leyes especiales que regulaban el ejercicio de la libertad de expresión, de pensamientos, de enseñanza, de reunión y de asociación, para así evitar la perversión de la opinión pública.

³³ Art.8, punto 15

³⁴ Art.8, punto 18

³⁵ Art.13, punto 2

³⁶ Art.42; Art.43

³⁷ Art.43, punto 3

³⁸ Art.45

³⁹ CASTRO LEAL, Ernesto – “Constituição Portuguesa de 1933 – Análise”, Lisboa, 23 de Novembro de 2015. Ano Lectivo 2015/2016, p.9

Es interesante analizar el tono democrático de los derechos, garantías y libertades de los ciudadanos del artículo 8, de los cuales no estaban prohibidos, pero al mismo tiempo, habían normas que limitaban su ejercicio. Esto último sería un elemento que caracteriza al Estado Novo como un régimen autoritario. En otras palabras, no prohíbe, sino que condiciona. Y eso difería bastante de los demás regímenes como el alemán o el italiano en el cual la prohibición estaba justificada según el objetivo final del Estado.

4.3. Los Poderes del Estado

Después de la Revolución del 28 de mayo de 1926, las fuerzas armadas se hicieron cargo del gobierno, asumiendo y concentrando todos los poderes, incluido los del Jefe de Estado y del Parlamento. Luego el Congreso disuelto, la Constitución de 1911 dejó de estar en vigor, y el nuevo Gobierno militar pasó a legislar siendo el Presidente elegido por sufragio directo.

La Constitución del 33 defendía el dogma de que la soberanía residía en la Nación (art.71), y que existían órganos como el **Jefe de Estado, la Asamblea Nacional, el Gobierno y los Tribunales**. En otras palabras, se trataba de una concepción transpersonalista de la Nación, donde los intereses y los fines del colectivo condicionaban los derechos y las garantías individuales de los ciudadanos. Así, surge la perspectiva de la Nación como un designio histórico del colectivo. De esta manera, el régimen moldeado por la Constitución de 1933 es de inspiración dictatorial y de naturaleza autoritaria. El **Presidente de la República** es elegido por Nación y puede tener mayor o menor intervención en los órganos públicos. Pero esa intervención puede, a veces, ser ejercida por intermedio del Presidente del Consejo de Ministros, el Jefe de Gobierno o alguien de su círculo de confianza, para ayudar a orientarlo en materia de política interna y externa.

El **Presidente** elegido tomara posesión dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento. En cuanto a sus funciones, pueden varias. Tiene la competencia de nombrar el Presidente del Consejo y dimitirlo (art.81) por libre decisión. La relación entre el Gobierno y el Jefe del Estado se establece a través del Presidente del Consejo, en el cual debe de informarle de todo lo que necesite y de recibir las indicaciones convenientes. El Presidente de la Republica puede siempre reunir al Consejo de Ministros para ser informado de los asuntos que necesite conocer. Aparte, tiene la función de indultar y conmutar las penas (art.81), es decir, de cambiar una pena grave por una menos grave, lo que permite de corregir las sentencias de índole penal, dictadas por los tribunales.

Para asistir y aconsejar al Jefe de Estado en el ejercicio de sus funciones, se creó el **Consejo de Estado**, constituido por cinco miembros y diez consejeros. Los primeros serían los Presidentes del Consejo, de la Asamblea Nacional, de la Câmara Corporativa, del Tribunal de Justicia y el Procurador General de la República. En cuanto a los segundos, serían hombres públicos con cargos profesionales muy importantes, nombrados por el Jefe del Gobierno. La **Asamblea Nacional** estaba compuesta por noventa diputados, elegidos por sufragio directo por un mandato de cuatro años. En cuanto a sus funciones, estarían las de hacer las leyes, interpretarlas, suspenderlas, revocarlas y tener conocimiento de las cuentas anuales, que serían presentadas al Tribunal de Cuentas.

Aparte, la Asamblea Nacional tiene la competencia de autorizar al Gobierno de cobrar las dietas y pagar los gastos públicos. Sobre la **Câmara Corporativa**, ésta apenas tuvo competencias destacables. Estaba compuesta por las entidades locales que tenían

funciones sociales, administrativas, culturales y morales. Su función principal era la de relatar y dar su opinión por escrito sobre todas las propuestas o proyectos de leyes que se presentaba a la Asamblea Nacional y luego allí se discutirían (art.103).

El Gobierno estaba constituido por el Presidente del Consejo, por los Ministros, y por el Subsecretario de Estado. Entre sus competencias estaban elaborar los decretos, los reglamentos y las instrucciones para así ejecutar adecuadamente las leyes, que entraban en vigor a través de la autorización de la Asamblea nacional (art.108). **El Presidente del Consejo** respondía frente al Presidente de la Republica por la política general del Gobierno, coordina y dirige la actividad de todos los Ministros, que responden ante él de sus actos (art.107). Los **Tribunales** desempeñaban una función judicial, organizada por los tribunales ordinarios, que eran el Tribunal Supremo de Justica, los tribunales de segunda instancia en el continente, en las islas adyacentes y en las colonias⁴⁰; y también los tribunales especiales.

También es importante hacer mención del **Ato Colonial**⁴¹. Se trataba de una ley constitucional que definía las relaciones entre Portugal y sus colonias. Era como una carta organiza del imperio colonial portugués que reforzaban los principios legales establecidos en 1926. Mediante todos estos, esos territorios ultramarinos se integraron dentro de la esfera del Imperio Colonial Portugués, cuya administración estaba en Lisboa. Fue aprobado en 1930 bajo el Gobierno de la Dictadura Militar⁴², y en 1935, bajo el Estado Novo, se modificaron algunos artículos⁴³. El Ato Colonial significaba, de manera simbólica, la función histórica de Portugal de poseer, civilizar y colonizar los territorios de ultra mar (ar.2). Este proceso define el cuadro jurídico-institucional de una política sobre los territorios bajo dominio portugués. De acuerdo con el Ato Colonial, la metrópoli (Portugal) y sus colonias formarían una “*comunidad e solidariedade natural*”⁴⁴ dentro de sus relaciones económicas. A pesar del que el artículo 26, aseguraba que las colonias poseían descentralización administrativa y autonomía financiera, en la práctica, esta última fue eliminada y el presupuesto general paso a depender a de la aprobación del ministro de las Colonias. El Estado garantizaba la producción y defensa de los indígenas de las colonias, según los principios de humanidad y soberanía. Las autoridades coloniales impedían y castigaban, conforme a la Ley, todos los abusos contra la persona y los bienes de los indígenas. De esta manera, se calmaban las reivindicaciones internacionales sobre los abusos del trabajo indígena.

⁴⁰ Art.115

⁴¹ Diário do Govêrno número 156 del 8 de julio de 1930

⁴² Decreto nº18.570 de 8 de julio de 1930

⁴³ Ley nº1.900 de 21 de mayo de 1935

⁴⁴ CASTRO LEAL, Ernesto – “Constituiçao Portuguesa de 1933 – Análise”, Lisboa, 23 de Novembro de 2015. Ano Lectivo 2015/2016, p.12

5. Alteraciones y revisiones constitucionales

El texto de la Constitución de 1933 fue objeto de varias revisiones. Éstas fueron importantes ya que muestra la evolución del régimen político del Estado Novo y su reacción a algunas acciones y reivindicaciones de la oposición democrática, como el caso de la candidatura presidencial de Humberto Delgado en 1958.

Después de su aprobación en 1933 hasta 1974, el texto constitucional conoció varias modificaciones entre las que destacaremos las cuatro siguientes. Todas ellas hechas debido a las circunstancias políticas y sociales de la época, como la Guerra Colonial en los años 60 y 70.

La primera revisión de la Constitución tuvo lugar en 1945, justo después de la derrota de Alemania e Italia en la Segunda Guerra Mundial. Se modificaron normas referentes a la composición y funcionamiento de Asamblea Nacional y a las competencias del Gobierno; al Acto Colonial; y algunos cambios muy ligeros relativos a la organización de los tribunales.

La segunda revisión constitucional ocurrió en 1951. Esta revisión fue muy extensa, ya que consistió acabar con el Acto Colonial e integrar sus disposiciones dentro del texto constitucional. Aparte, se quería, también, alterar la terminología utilizada sobre los territorios ultramarinos, substituyendo la designación “colonias” por “provincias ultramarinas”. Otras alteraciones tienen que ver con la aceptación de la religión católica como “religión de la Nación Portuguesa”; o bien, la ampliación de las funciones de la Câmara Corporativa.

La tercera revisión fue en 1959, con la Ley nº2100, del 29 de agosto. Se trataba de la revisión más importante, debido al impacto del susto de las elecciones presidenciales de 1958, protagonizado por el candidato el General Humberto Delgado. Aquella candidatura de Humberto Delgado consiguió unir a la toda la oposición y causó gran sobresalto al régimen. Al final, los resultados finales fueron favorables a Salazar que continuó en el poder, pero para evitar cualquier otro susto, se hizo la siguiente modificación constitucional: la elección del Jefe de Estado estaría a cargo de un colegio electoral restrictivo compuesto por diputados y procuradores de la Asamblea, representantes municipales y de las colonias.

La cuarta revisión de la Constitución de 1933 tuvo lugar en 1971, donde se introdujeron modificaciones importantes referentes a las provincias ultramarinas (colonias). Éstas se les modificó sus estatutos jurídico-constitucional, pasando a ser clasificadas como regiones autónomas y obteniendo un cierto grado de autonomía. Como se ha mencionado antes, las alteraciones se produjeron debido a los acontecimientos de la época. Esta última revisión tenía la intención de dar una respuesta a las guerras coloniales, en particular a los movimientos independentistas. Pero esta revisión llegó tarde, y tres años más tarde, el Estado Novo llegó a su fin con la Revolución de los Claveles del 25 de abril de 1974.

Conclusiones

La Constitución de 1933 permitió la instauración en Portugal, de un régimen autoritario conocido como Estado Novo, que se basaba en las ideas de tradicionalismo, antiparlamentarismo y corporativismo. Esa Constitución incorporó un pensamiento autoritario que emergió de la Dictadura Militar de 1926 hasta la instauración del Estado Novo, que encontraba sus bases en el mismo texto constitucional.

El contexto histórico en que surge la Constitución tiene que ver con un momento de inestabilidad donde el Estado y la Nación necesitaban urgentemente encontrar un equilibrio entre ellos. Esa Constitución lo que hizo fue inaugurar un nuevo mundo dentro de la Historia de Portugal. Contenía una complejidad equilibrada entre sus artículos, entre el cual encontraríamos una cierta influencia por parte de los republicanos conservadores, que deseaban preservar al mismo tiempo la vieja orden republicana y la derecha radical. Estaríamos ante un instrumento controlado por el mismo Dr. Salazar, que instauraba un poder autocrático bajo el cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Por lo tanto, podemos afirmar que hubo una fuerte variación en los preceptos de la estructura económico-social de la Constitución entre la primera y última versión. Las fuentes disponibles en el momento de la redacción no nos permiten conocer cómo se desarrollaron las negociaciones en el interior del núcleo constituyente. Aun así, tenemos la idea de Salazar como figura de legislador preponderante, debido a sus intervenciones o su papel en la redacción del texto constitucional, primero como académico y luego como ministro: mayor firmeza en el pensamiento sobre las finanzas del Estado que sobre los aspectos económicos. Sobre la elaboración de la estructura económico-social de la Constitución, hubo cuatro puntos a destacar: i) la superación del principio individualista y la afirmación de la prioridad social; ii) la elevación de la economía al interés del Estado; iii) la consagración de un amplio margen de intervención del poder estatal en la gestión económica; iv) y la subordinación del interés colectivo a la idea de un fin espiritual de la Nación, interpretada y definida por el Estado.

Desde un punto de vista económico, la fórmula que se buscaba mediante la Constitución era defender un modelo económico basado en el corporativismo, es decir, una sociedad que tenía que organizarse en función de las asociaciones o gremios que representaban a grupo específicos. De esta manera, las decisiones eran tomadas por las instituciones y no por los individuos. Recordemos que el corporativismo fue, una doctrina político-económico introducido por Mussolini en Italia a inicios de los años 30.

A modo de conclusión, podemos deducir que hubo dos piezas claves, entre otras, para explicar por qué el Estado Novo pudo durar más de 40 años. En primer lugar, la figura del Dr. Oliveira Salazar, como Ministro de Finanzas y luego como Presidente del Consejo de Ministros. Este último cargo, le permitió a aquel obtener el poder necesario para controlar el país. Bajo la apariencia de que era el Presidente de la República quien mandaba, realmente, quien movía los hilos y quien controlaba el poder, era el mismo Dr. Salazar. Luego, en segundo lugar, la otra pieza clave fue la mismísima Constitución de 1933, que dio inicio al nacimiento del Estado Novo; y al mismo tiempo, instauró las bases jurídicas e institucionales (tribunales especiales, una Asamblea Nacional controlada por el mismo Salazar; un Ato Colonial que permitía la metrópoli gobernar las colonias; etc.) para que ese mismo régimen pudiese durar hasta los años 70.

Salazar murió el 27 de julio de 1970; y fue sucedido por Marcelo Caetano, quien fue una figura importante durante el recorrido del texto constitucional hasta su aprobación. Al

mismo tiempo, la Constitución de 1933 que había sufrido alteraciones y revisiones, continuaba vigente por unos años más. En cambio, el Ato Colonial, apenas sufrió algún cambio, ya que el problema de las guerras coloniales en la África portuguesa (Angola, Guinea-Bissau, Mozambique) continuaba y el Gobierno no daba muestras de querer terminarlas o buscar una salida. Y debido a esta inmovilidad por parte del Ejecutivo, y el hecho de no hacer modificaciones importantes en el Ato Colonial, pero si en la Constitución; fue lo que hizo que un grupo de militares, el Movimiento de las Fuerzas Armadas, saliesen a las calles el 25 de abril de 1974, conocido como la Revolución de los Claveles que puso fin al Estado Novo, y con ello, la Constitución también.

Bibliografía

COMELLAS, José Luis: La guerra civil europea (1914-1945), Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 2010

DE LA TORRE GÓMEZ, Hipólito: Portugal en el exterior (1807-1974) Intereses y Política Internacionales, UNED, Madrid, 2006.

DE LA TORRE GÓMEZ, Hipólito: TELO, António José: Portugal y España en los sistemas internacionales contemporáneos, Editora regional de Extremadura, Mérida, 2003.

DE OLIVEIRA MARQUES, A. H.: Breve Historia de Portugal, 8^a Edição, Editorial Presença, Lisboa, 2012.

FERRO, Antonio: Salazar, o Homen e a Obra, Terceira Edição, Empresa Nacional de Publicidade, 1933.

FUTSCHER PEREIRA, Bernardo. A Diplomacia de Salazar (1932-1949). 2º Edición Dom Quixote (2013), Lisboa

FRANCO NOGUEIRA, Alberto: Salazar. As Grandes Crises (1936-1945). Vol III. SALAZAR – Estudo Biográfico (6 volumes). 3º Edição, Livraria Civilizaçao Editoria, Porto, 2000.

FREIRE ANTUNES, José: Os espanhóis e Portugal. Sociedade Editorial, Lda. Lisboa. 1º Edição: Dezembro, 2003

FUTSCHER PEREIRA, Bernardo: A Diplomacia de Salazar (1932-1949). 2º Edición Dom Quixote, Lisboa, 2013.

HERMANO SARAIVA, José. Historia de Portugal: a Segunda Republica: de Antonio Salazar ao Marcelismo. Edições e Conteudos, S.A. 2004

MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS. Dez anos de Política Externa (1936-1948) A Nação Portuguesa e a Segunda Guerra Mundial. Volume XV A Guerra Económica. Lisboa, 1992

MORENO JULIÁ, Xavier: Hitler y Franco. Diplomacia en tiempos de guerra (1936-1945). Editorial Plantea, Barcelona, 2007.

OLIVEIRA, César: Portugal e a II República de Espanha (1931-1936). Edição Perspectivas & Realidades, Lisboa, 1985.

ROSAS, Fernando. Portugal e o Estado Novo (1930-1960). Editorial Presença, Lisboa, 1992.

SEVERIANO TEIXEIRA, Nuno. Portugal e a Guerra: Historia das intervenções militares portuguesas nos grandes conflitos mundiais séculos XIX e XX. Direcção do Instituto de

História Contemporânea – Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Universidade Nova de Lisboa. Edições Colibri

Artículos

BORGES SANTOS, Paula – “*A Constituição de 1933 e a composição da sua estrutura económico-social*” – Economia e História, Edições Colibri, p.73-90

CANOTILHO, Mariana – “*A Constituição Portuguesa de 1933*”, in António Simões do Paço (ed.), Os Anos de Salazar, vol.2 – A Constituição do Estado Novo, Planeta de Agostini, 2008

CASTRO LEAL, Ernesto – “*Constituição Portuguesa de 1933 – Análise*”- Lisboa, 23 de Novembro de 2015. Ano Lectivo 2015/2016, p.1-p.14

FERNANDES BORGES DOS SANTOS, Paula – “*Na gênese da Constituição Política de 1933: o ideário corporativo e a estrutura económico-social do autoritarismo português*”- Estudos Históricos Rio de Janeiro, vol.31, nº64, mayo-agosto 2018, p.173-196

FERREIRA, Crescêncio – “*A Constituição de 1933: rutura política e nova orientação*”- Ano letivo 2012-2013

FERREIRA DA CUNHA, Paulo – “*Da Constituição do Estado Novo português (1933)*” – Historia Constitucional (revista electrónica), nº7, 2006, p.187-208

Legislación

Constitución portuguesa de 1933
Ato Colonial

Lei nº1900, de 21 de mayo de 1935
Lei nº2100, de 29 de agosto de 1959

Diário do Governo número 156 del 8 de julio de 1930
Diário do Governo número 43 del 22 de febrero de 1933
Diário do Governo número 83 del 11 de abril de 1933
Diário do Governo número 67 del 23 de marzo de 1935
Diário do Governo número 115 del 21 de mayo de 1935
Diário do Governo número 117 del 23 de mayo de 1935
Diário do Governo número 298 del 21 de diciembre de 1936
Diário do Governo número 294 del 18 de diciembre de 1937
Diário do Governo número 93 del 23 de abril de 1938
Diário do Governo número 185 del 11 de agosto de 1938
Diário do Governo número 271 del 6 de diciembre de 1945
Diário do Governo número 198 del 29 de agosto de 1959